

AUTO NÚMERO 1515

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó el 24 de agosto de 2006, visita de seguimiento y control al predio ubicado en la calle 112 No 1 – 10 Este de esta ciudad, sitio donde la **CONSTRUCTORA RINCÓN DE MORAJÍ LTDA**, está adelantando su proyecto urbanístico. Dichos resultados de consignaron en el concepto técnico 7743 del 23 de octubre de 2006 de la siguiente manera:

- *"En la Calle 112 No 1 – 10 este existe el Conjunto Residencial Morají.*
- *"En la actualidad se encuentran en construcción las torres de apartamentos Nos 4 y 5."*

("...)

- *"En el predio del Conjunto Residencial Morají existe una motobomba y un tanque almacenamiento de agua que es captada del drenaje Morají. Estas estructuras están localizadas dentro de la zona de ronda hidráulica propuesta para el drenaje; según información de un obrero, esta agua es utilizada para el riego de los jardines por parte de la Administración del Conjunto Residencial Morají."*

Que atendiendo lo consignado en el precitado concepto técnico, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el requerimiento No 2006EE34087 del 23 de octubre de 2006 solicitándole el acto administrativo por medio del cual se le otorgó permiso de concesión de aguas del drenaje natural MORAJÍ y la construcción de las estructuras que hoy existen en el predio para la toma de agua.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1515

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que, en cumplimiento al anterior requerimiento, mediante radicado No 2006ER50562 del 30 de octubre de 2006, la sociedad denominada **SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MORAJÍ**, puso de presente, que de conformidad con la normativa ambiental que rige el tema, especialmente el artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974, *"se entiende que para este caso en principio no se requiere de permiso o concesión, puesto que el uso que se estaría demandando se ajusta al predicado normativa según el cual se señala que pueden usarse las aguas sin permiso, inclusive **"para satisfacer sus necesidades elementales"***. En conclusión consideran que el aprovechamiento del recurso hídrico encuadra dentro del uso doméstico y no requiere de concesión. Solicita información precisa sobre este tema y *"archivar las diligencias a que haya lugar, sin desmedro de la obligación de ley que corresponda al DAMA y al conjunto Morají, si a ello da lugar."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811. Igualmente el numeral 2º ibidem prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la concesionada.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que igualmente, el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el precitado concepto técnico 7743 del 23 de octubre de 2006, al extraer y servirse del agua de la quebrada Morají, tanto la sociedad denominada **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, en su calidad de propietaria del predio donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL MORAJÍ** y la sociedad denominada **SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA**, presuntamente incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales consagradas en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.



LS 1515

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



1515

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatorio en contra de la sociedad denominada **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, en su calidad de propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL MORAJÍ** y la sociedad denominada **SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA**, en su calidad de administradora del mismo, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Formular a la sociedad denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL MORAJÍ** y la sociedad denominada **SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA**, en su calidad de administradora del mismo, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Presuntamente utilizar aguas o sus cauces de la fuente sin la correspondiente concesión o permiso violando presuntamente las siguientes normas: el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO.– El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – El expediente DM-CAR-10600-94, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



1515

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ARTÍCULO QUINTO.– Notificar la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 No 93 – 40 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO – Notificar la presente resolución a la sociedad **SUPERVISIONES PROFESIONALES LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 9 No 123 – 47 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

02 AGO 2007

[Handwritten signature]
ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No DMCAR-04-10600
CONCEPTO TÉCNICO 7743 del 23 de octubre de 2006
ADRIANA DURÁN PERDOMO
Revisó: Diego Díaz